



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00381**

Subsanados los requisitos, la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 368 ibídem, 406 y siguientes, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por el trámite del Proceso Divisorio instaura John Jairo Londoño Naranjo en contra de Beatriz del Socorro Ochoa Naranjo y Edwin Iyacid Londoño Naranjo

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5087377 Líbrese oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado(a) Carlos Mario Ochoa Duarte para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido. .

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, <u>28</u> de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°45__, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario